



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DOÑA JEANNETTE DEL CARMEN MALDONADO ORMEÑO ANTE LA SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DEL MAULE, DERIVADA A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECEPCIONADA POR ÉSTA, CON FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 765

Santiago, 28 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 07 de agosto de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, mediante Ordinario N° 238/2014, de fecha 06 de agosto de 2014. Dicha denuncia fue presentada por doña Jeannette del Carmen Maldonado Ormeño (en adelante "la denunciante") en contra de don Julio Carvajal Aguilar, en su calidad de titular de un taller mecánico, emplazado en calle 3 ½ Oriente con 14 ½ Norte, casa 2641, Talca, Región del Maule (en adelante "el denunciado"). El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011");

2° En su presentación, el denunciante señala verse afectado por ruidos molestos provenientes del taller mecánico referido, producto del funcionamiento de un equipo compresor. Indica además que algunas noches los equipos compresores quedarían funcionando;

3° Con fecha 12 de septiembre de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 1206, informando que su

denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización. Asimismo, por medio de Ord. D.S.C. N° 1205, se procedió a derivar los antecedentes recepcionados a la Ilustre Municipalidad de Talca, con el objeto de constatar la existencia de autorizaciones y/o patentes para el funcionamiento del taller mencionado;

4° Que, mediante Ord. N° 2443, la Ilustre Municipalidad de Talca informó a esta Superintendencia que, se visitó la dirección del denunciado y se constató la existencia de un taller mecánico perteneciente al Sr. Julio Carvajal Aguilar, Patente Comercial al día, Rol N° 22371, de giro taller artesanal de electricidad y mecánica automotriz;

5° Luego de la elaboración del Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con fecha 18 de junio de 2015, siendo aproximadamente las 18:35 horas, funcionarios de la División de Fiscalización de la SMA, procedieron a realizar actividades de inspección en el patio exterior del domicilio del denunciante, ubicado en calle 3 ½ Oriente N° 2663.

Al momento de la inspección se solicitó al titular de la fuente emisora que hiciera funcionar el equipo compresor asociado a los ruidos que genera la fuente, según lo señalado por la denunciante. De esta forma, la medición se efectuó con el equipo funcionando en todo momento, supervisado por personal de la SMA;

6° Conforme dispone el artículo 8 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

7° Que, con fecha 12 de agosto de 2015, la División de Fiscalización de la SMA derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-393-VII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la LO-SMA. En él se adjunta el acta respectiva y se precisa que el receptor se encuentra ubicado en una Zona III del D.S. N° 38/2011, conforme lo establece la Resolución N.° 342/2011, que invalida resoluciones 188/2011 y N.° 46/2009 y promulga el Plano Regulador Comunal de Talca. A su vez, se consigna que las mediciones fueron ejecutadas de acuerdo con el procedimiento indicado en el D.S. N° 38/2011, habiendo arrojado como resultado 57 dbA. Finalmente, concluye que, de acuerdo a las mediciones de ruido efectuadas, no existe superación del límite establecido para una Zona III, en horario diurno, correspondiente a 65 dbA;

8° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de don Julio Carvajal Aguilar.


RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Jeannette del Carmen Maldonado Ormeño, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 07 de agosto de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.



Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MR

Carta certificada:

- Jeannette del Carmen Maldonado Ormeño. Calle 3 ½ Oriente B (con 14 ½ Norte) N° 2633, Población José Miguel Carrera, Talca, Región del Maule.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.